



Regístrese y comuníquese.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

ANEXO

Estrategia de Fiscalización del Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos

1. Finalidad

Establecer la estrategia de fiscalización del Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD.

2. Alcance

Agentes que realizan actividades de hidrocarburos y que, de acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, tienen la obligación de registrar y actualizar la información de su póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en el Módulo de Pólizas de Seguro.

3. Competencia de fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones relacionadas al Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual estará a cargo de las instancias administrativas señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, o norma que lo modifique o sustituya; y en concordancia con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, o norma que lo modifique o sustituya.

4. Acciones previas

4.1. Dentro de los primeros 05 días hábiles de cada mes, las Divisiones de Supervisión Regional, de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural, en coordinación con la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información (GSTI), generan un reporte respecto al cumplimiento del registro o actualización de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.2. La fiscalización de los agentes que cumplieron con registrar o actualizar sus Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual se realizará de acuerdo al Plan Operativo y lineamientos de evaluación de cada División de la Gerencia de Supervisión de Energía.

4.3. La fiscalización de los agentes que no cumplieron con registrar o actualizar la información de sus Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se realizará de acuerdo a un Plan de Fiscalización muestral que cada División elaborará de acuerdo a una metodología de selección de muestra.

Para la selección de la muestra se debe considerar el riesgo que genera la actividad, así como el número de agentes que cada División tiene por fiscalizar.

El desarrollo de las acciones de fiscalización se realizará conforme a lo señalado en el artículo 5.

5. Acciones de fiscalización

5.1. La Autoridad de Fiscalización verificará en los expedientes de fiscalización pre operativa u operativa de los últimos 12 meses, a fin de identificar si el agente ha presentado con anterioridad información a Osinergmin sobre la póliza de seguro de la instalación a su cargo.

5.2 Agentes que presentaron previamente información a Osinergmin sobre la póliza de seguro vigente

La Autoridad de Fiscalización emitirá una medida administrativa de Mandato que ordene al agente

fiscalizado que registre la respectiva información en el Módulo de Pólizas de Seguro en un plazo de diez (10) días hábiles. Si vencido dicho plazo el agente no cumple con dicha orden, se le iniciará un procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de mandato administrativo.

Si el agente cumple con registrar la información, se archiva la fiscalización.

5.3 Agentes que no presentaron previamente información a Osinergmin sobre la póliza de seguro vigente

La Autoridad de Fiscalización emitirá una medida administrativa de mandato que ordene al agente fiscalizado que registre la respectiva información en el Módulo de Pólizas de Seguro en un plazo de diez (10) días hábiles. Posteriormente, se procederá conforme se indica a continuación:

i) Si el agente no cumple con registrar la información, la Autoridad de Fiscalización dispondrá la medida de seguridad de suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por la causal prevista en el literal g) del artículo 20 del Anexo I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD o norma que lo sustituya, modifique o complementa.

Tratándose de agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos respecto de las cuales no existe obligación de contar con Registro de Hidrocarburos, la División respectiva impondrá la medida administrativa que corresponda, sin perjuicio del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

ii) Si el agente cumple con registrar la información, se archiva la fiscalización.

5.4 Agentes que registran la información después de la aplicación de la medida de seguridad de suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos

El administrado subsana el incumplimiento advertido registrando o actualizando la información en el Módulo de Pólizas de Seguro, lo cual será evaluada por la Autoridad de Fiscalización, quien emitirá la resolución de habilitación si corresponde.

6. Registro

La Autoridad de Fiscalización llevará un registro con los resultados de la fiscalización, el cual será reportado a solicitud de las Divisiones de Supervisión, Gerencia de Supervisión de Energía o la Gerencia General.

2029227-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban documento denominado "Procedimiento Técnico para el control oficial de sustancias contaminantes y/o residuales, en la acuicultura de peces y crustáceos"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 001-2022-SANIPES/PE**

Surquillo, 6 de enero de 2022

VISTOS: El Informe Técnico N° 173-2021-SANIPES/DFS/SDFPA de la Dirección de Fiscalización Pesquera; el Informe N° 011-2021-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad, el Memorando N° 037-2021-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 003-2022-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; con el objeto de lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, de conformidad con los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, SANIPES tiene entre sus funciones aprobar los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia; así como velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, de conformidad con el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES formula, elabora, aprueba e implementa los procedimientos técnicos sanitarios para la toma, acondicionamiento y recepción de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura muestreados, los métodos de análisis para los mismos y, el proceso de dirimencia ante la controversia generada por los resultados de los reportes y/o informes de ensayo;

Que, en el numeral 25.1 del artículo 25 del citado cuerpo normativo, establece que la actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente,

Que, de otro lado, en concordancia con el artículo 140 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuicola, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2001-PE, los centros de cultivo deben tener y aplicar un programa de aseguramiento de la calidad sanitaria del producto cultivado, dirigido a prevenir y controlar los riesgos de presencia de parásitos de importancia para la salud pública, la presencia de contaminantes químicos y pesticidas, y el suministro adecuado de drogas terapéuticas y aditivos alimentarios;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Directivo 049—016-2008-ITP/CD, se aprueba el Procedimiento “Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en Acuicultura”; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 019- 2016-SANIPES-DSNPA, se aprobó el Instructivo “Plan de Acción ante la detección de sustancias prohibidas y residuos de productos en acuicultura” y mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES-DSNPA, se aprobó el Procedimiento: “Toma y Envío de Muestras Para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 60 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece como función de Dirección de Fiscalización Sanitaria, proponer a la Dirección de Normatividad las normas sanitaria, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, procedimientos técnicos, planes y programas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, es así que, mediante Informe Técnico N° 173-2021-SANIPES/DFS/SDFPA, la Dirección de Fiscalización Sanitaria remite a la Dirección de Normatividad el sustento relacionado a la necesidad de actualizar y unir los procedimientos técnicos, referidos precedentemente, en concordancia con las modificaciones establecidas a la Ley N° 30063, mediante Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y las disposiciones establecidas en diversos documentos técnicos internacionales sobre la materia, emitidos con posterioridad a la aprobación de los referidos procedimientos técnicos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 51 de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece como función de la Dirección de Normatividad, elaborar y proponer a la Presidencia Ejecutiva las normas sanitarias, reglamentos, manuales, planes, programas, protocolos, directivas, lineamientos, y procedimientos técnicos, en el ámbito de competencia del SANIPES;

Que, en el marco de sus funciones, mediante Informe Técnico N° 011-2021-SANIPES/DN, la Dirección de Normatividad propone a la Presidencia Ejecutiva el documento denominado “Procedimiento Técnico para el control oficial de sustancias contaminantes y/o residuales, en la acuicultura de peces y crustáceos”; a fin de asegurar la inocuidad de los productos hidrobiológicos provenientes de centros de producción acuícola, garantizando la salud pública;

Que, el literal g del artículo 11 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece como función de Presidencia Ejecutiva, “Aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, procedimientos técnicos y demás disposiciones del ámbito de competencia de SANIPES”;

Con los visados de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, la Dirección de Normatividad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el documento denominado “Procedimiento Técnico para el control oficial de sustancias contaminantes y/o residuales, en la acuicultura de peces y crustáceos”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el “Procedimiento Técnico para el control oficial de sustancias contaminantes y/o residuales, en la acuicultura de peces y crustáceos”, en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el

Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES-DSNPA que aprueba el procedimiento para la "Toma y Envío de Muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", la Resolución Directoral N° 019- 2016-SANIPES-DSNPA, que aprueba el Instructivo "Plan de Acción ante la detección de sustancias prohibidas y residuos de productos en acuicultura" y el Acuerdo de Consejo Directivo 049-016-2008- ITP/CD, que aprueba el procedimiento "Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Plaguicidas en Acuicultura", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

2029028-1

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Formalizan el acuerdo N° 3 del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emitido en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, que aprueba el Informe N° 004-2021-PGE/DTN-ADD y el "Protocolo para la prevención del COVID-19 en las procuradurías públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional"

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 127-2021-PGE/PG

Lima, 30 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 126-2021-JUS/PGE-DTN de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe N° 004-2021-PGE/DTN-ADD elaborado por el Asesor Técnico Normativo; el Acta N° 29 -2021-PGE correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; y el Memorando N° 029-2021-JUS/PGE-SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mencionado decreto legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que el numeral 4 del artículo 19 del referido decreto legislativo, señala que son funciones del Procurador General del Estado, entre otras, emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo;

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emite acuerdos normativos a través de los cuales aprueba normas, directivas, lineamientos o protocolos, dentro del ámbito de su competencia y jerarquía. Dichos acuerdos son de cumplimiento obligatorio para los/las operadores/as e integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que el numeral 9.4 del artículo 9 del mencionado reglamento establece que los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, en caso se disponga, son formalizados por resolución del Procurador General del Estado y publicados en el portal institucional; lo cual guarda coherencia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, que establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, disponer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

Que mediante el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, de fecha 23 de diciembre del 2021, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de enero del 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que conforme obra en el Acta N° 29-2021-PGE el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, considerando lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa en el Memorando N° 126-2021-JUS/PGE-DTN que hace suyo el Informe N° 004-2021-PGE/DTN-ADD, en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria acordó aprobar el "Protocolo para la prevención del COVID-19 en las procuradurías públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR el acuerdo N° 3 del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emitido en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, que aprueba el Informe N° 004-2021-PGE/DTN-ADD y el "Protocolo para la prevención del COVID-19 en las procuradurías públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el protocolo aprobado en la presente resolución, prevalecen sobre cualquier otra normativa emitida anteriormente sobre la misma materia.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y la publicación

  Ministerio de la Producción  SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	T05
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA	VERSIÓN N° 01
	PÁGINA 1 DE 19
06/01/2022	
PROT-001-2022-SANIPES-DFS-PM-03-01 PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL CONTROL OFICIAL DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES Y/O RESIDUALES, EN LA ACUICULTURA DE PECES Y CRUSTÁCEOS	

Elaborado por:
DFS / DN



Firmado digitalmente por:
BALBIN INGA Noe Augusto
FIR 45582821 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/01/2022 18:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/01/2022 08:47:13-0500

Revisado por:
OPPM / OAJ



Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Roxana
FAU 20565429658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/01/2022 20:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/01/2022 17:30:41-0500

Aprobado por:
PE



Digitally signed by MARCHÁN
PEÑA Johnny Analberto FAU
20565429656 soft
Date: 2022.01.07 19:26:08
-05'00'

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	ALCANCE	3
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V.	BASE LEGAL.....	3
VI.	SIGLAS Y DEFINICIONES	5
VII.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
VIII.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
IX.	DESCRIPCIÓN.....	6
X.	ANEXOS.....	13

PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL CONTROL OFICIAL DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES Y/O RESIDUALES, EN LA ACUICULTURA DE PECES Y CRUSTÁCEOS

I. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de los criterios sanitarios establecidos en la normativa vigente relativo a la presencia o introducción de sustancias contaminantes y/o residuales en la acuicultura de peces y crustáceos, a cargo de los operadores de los centros de producción acuícola; como parte de las actividades de fiscalización sanitaria a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

II. FINALIDAD

Contar con mecanismos de fiscalización sanitaria que permitan asegurar la inocuidad de los productos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura de peces y crustáceos, en aras de salvaguardar la salud pública.

III. ALCANCE

El presente procedimiento comprende desde la planificación, coordinación y ejecución de las acciones del control oficial de sustancias contaminantes y/o residuales en la acuicultura de peces y crustáceos hasta la entrega de los resultados a los operadores y la toma de decisiones respecto a las mercancías sujetas al presente control oficial.

Asimismo, como parte de las sustancias contaminantes dentro del alcance del presente procedimiento, se encuentran los metales pesados, compuestos organoclorados, micotoxinas y sustancias prohibidas en acuicultura y, para el caso de las sustancias residuales, se considera las de medicamentos veterinarios de uso en acuicultura.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento aplica a los fiscalizadores sanitarios de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola encargados de realizar la planificación, coordinación y ejecución de las acciones del control oficial de sustancias contaminantes y/o residuales en la acuicultura de peces y crustáceos.

V. BASE LEGAL

- 5.1.** Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y sus modificatorias.
- 5.2.** Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su modificatoria.
- 5.3.** Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y sus modificatorias.
- 5.4.** Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.5.** Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 5.6.** Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura y sus modificatorias.
- 5.7.** Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.
- 5.8.** Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE, que aprueba los Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación.

- 5.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y su modificatoria.
- 5.10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Norma para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimentes.
- 5.11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 5.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 5.13. Resolución Directoral N° 012-2021-SANIPES/DSFPA, que aprueba la “Guía para la Elaboración y Llenado de Documentos y/o Formatos de la Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

BASE TÉCNICA

- 5.14. CAC/GL 60-2006, *Codex Alimentarius*, Principios para la rastreabilidad/rastreo de productos como herramientas en el contexto de la inspección y certificación de alimentos.
- 5.15. CXC 54-2004, *Codex Alimentarius*, Código de Prácticas sobre buena alimentación animal.
- 5.16. CXS 193-1995, *Codex Alimentarius*, Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos.
- 5.17. CAC/GL 71-2009 (Revisadas en 2012, 2014) *Codex Alimentarius*. Directrices para el diseño y la implementación de programas nacionales reglamentarios de aseguramiento de inocuidad alimentaria relacionados con el uso de medicamentos veterinarios en los animales destinados a la producción de alimentos.
- 5.18. CX/MRL 2-2018, *Codex Alimentarius*, Límites máximos de residuos (LMR) y recomendaciones sobre la gestión de riesgos (RGR) para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.
- 5.19. González-Mantilla, J. F. (2010). Farmacología, Terapéutica y Anestesia de Peces. Memorias de la Conferencia Interna en Medicina y Aprovechamiento de Fauna Silvestre, Exótica y no Convencional, 6(1), 50–62.
- 5.20. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA). 2021. Manual de Inocuidad y Certificación. Parte II: Sección IV Autorización y Control de Entidades de Análisis, Muestreo y Muestreadores.
- 5.21. Reglamento de Ejecución (UE) 2021/808 de la Comisión, de 22 de marzo de 2021, relativo al funcionamiento de los métodos analíticos para los residuos de sustancias farmacológicamente activas utilizadas en animales productores de alimentos y a la interpretación de resultados, así como a los métodos que deben utilizarse para el muestreo, y por el que se derogan las Decisiones 2002/657/CE y 98/179/CE.
- 5.22. Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo. 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 999/2001, (CE) N° 396/2005, (CE) N° 1069/2009, (CE) N° 1107/2009, (UE) N° 1151/2012, (UE) N° 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) N° 1/2005 y (CE) N° 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 854/2004 y (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

VI. SIGLAS Y DEFINICIONES

6.1. Siglas

- DFS : Dirección de Fiscalización Sanitaria.
- SDFSA : Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola.
- SDC : Subdirección de Certificaciones.
- OSD : Oficina Sanitaria Desconcentrada.
- RFSPA : Reglamento de Fiscalización Sanitaria Pesquera y Acuícola.
- GDFS : Guía para la Elaboración y Llenado de Documentos y/o Formatos de la Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas
- GPS : Sistema de Posicionamiento Global (traducción del nombre en inglés *Global Positioning System*).

6.2. Límites máximos de residuos (LMR). - Son las trazas que dejan los plaguicidas en los productos tratados, o las que dejan los medicamentos veterinarios en los animales acuáticos.

6.3. Medicamento Veterinario. - Toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades curativas o preventivas con respecto a las enfermedades de recursos hidrobiológicos o, toda sustancia o combinación de sustancias que pueda administrarse al recurso hidrobiológico con el fin de restablecer, corregir o modificar sus funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico.

6.4. Residuo de medicamentos veterinarios. - Incluye los compuestos de origen y/o sus metabolitos presentes en los tejidos o matrices comestibles de origen animal, así como los residuos de impurezas relacionados con el medicamento veterinario correspondiente.

6.5. Sustancia Prohibida. - Sustancia o producto cuya administración a un animal se encuentre prohibida por la legislación nacional o de los mercados de destino. También se conoce como sustancia o producto no autorizado.

6.6. Unidad productiva. - Hace referencia a los estanques, tanques, jaulas flotantes, hapas, entre otras similares, revestidos o no, que se emplean en las actividades de acuicultura. Incluye a los acuarios, piscinas, u otro contenedor que se emplee para el mantenimiento, manejo o cultivo de recursos hidrobiológicos.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Fiscalización Sanitaria

El procedimiento para el presente Control Oficial se realiza en concordancia a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2021-SANIPES/PE; en la Resolución Directoral N° 012-2021-SANIPES/DSFPA, que aprueba la "Guía para la Elaboración y Llenado de Documentos y/o Formatos de la Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas; y demás normas que resulten aplicables a las labores de fiscalización sanitaria.

7.2. Criterios sanitarios considerados para el presente control oficial

La SDFSA ejecuta el control oficial de sustancias contaminantes y/o residuales, en la acuicultura de peces y crustáceos, para verificar el cumplimiento de los criterios sanitarios establecidos en la Norma que aprueba los Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE; los cuales se resumen y ordenan en el Anexo 1 del presente procedimiento.

Asimismo, la SDFSa ejecuta el control oficial verificando los requerimientos sanitarios establecidos en la normativa sanitaria de los países destino a los cuales los operadores de los centros de producción acuícola proveen de productos hidrobiológicos.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. De las muestras

Las muestras de peces y/o crustáceos para el presente control oficial son obtenidas de lotes de organismos que se encuentran en tallas pre comerciales, de acuerdo con el mercado de destino, pudiendo ser conformada por uno o varios individuos.

Las muestras de peces y crustáceos deben tener un peso de entre 600 g a 1 kg. En caso de que el recurso hidrobiológico tenga un peso mayor a 1 kg., se considera al individuo entero como unidad muestral.

8.2. De las muestras dirimentes

Las disposiciones establecidas para las muestras en el presente procedimiento son aplicables también a las muestras dirimentes, incluyendo a aquellas que se mantengan bajo custodia de los administrados, salvo en aquellos puntos del presente procedimiento donde se realicen las especificaciones particulares.

8.3. Del empleo del Formato Complementario N° 4

Para la aplicación del presente procedimiento técnico, el fiscalizador sanitario debe emplear el Formato Complementario N° 4: "Ficha de Obtención de muestras de recursos hidrobiológicos para la determinación de Residuos de Medicamentos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Contaminantes en Acuicultura", aprobado por la Resolución Directoral N° 012-2021-SANIPES-DSFPA.

IX. DESCRIPCIÓN.

9.1. Diseño del Control Oficial

En el marco de la planificación de las actividades de fiscalización sanitaria, en función de lo establecido en el artículo 7 del RFSPA, y sin perjuicio de la fiscalización sanitaria especial, la SDFSa propone anualmente el diseño para la ejecución del Control Oficial, de acuerdo a lo siguiente:

9.1.1. Determinación del programa para la ejecución del control oficial

La SDFSa realiza el control oficial sobre los centros de producción acuícola de peces y crustáceos habilitados sanitariamente, como mínimo una vez al año; pudiéndose realizar más de una vez en base a los criterios establecidos en el artículo 8 del RFSPA.

9.1.2. Determinación del tamaño de muestra anual

La SDFSa determina el tamaño de muestra anual a ser obtenida durante la ejecución del Control Oficial, en base a los volúmenes anuales de cosecha de peces y/o crustáceos procedentes de la acuicultura a nivel nacional.

El número mínimo de muestras recogidas cada año debe ser al menos igual a 1 por cada 100 toneladas de la producción anual.

El tamaño de muestra total anual se determina haciendo uso de la siguiente formula:

$$n = \text{redondear}\left(\frac{\text{Cosecha}}{100}\right)$$

Donde:

n = Tamaño de muestra anual.

Cosecha = Volumen de Cosecha del recurso hidrobiológico del año anterior (TM).

9.1.3. Distribución del tamaño de muestra.

Una vez determinado el tamaño de muestra anual a ser obtenido durante el control oficial, la SDFSa realiza la distribución entre cada uno de los grupos de sustancias contaminantes y/o residuales indicadas en el Anexo 1 de acuerdo lo establecido en las tablas a continuación:

Tabla N° 1. Distribución del tamaño de muestras anual para el control oficial de sustancias prohibidas

Distribución	Grupo / Sustancia	Redistribución en %	Analito
1/3n	Sustancias Prohibidas (Grupo A)	33% de 1/3n	Estilbenos
		33% de 1/3n	Esteroides
		11% de 1/3n	Cloranfenicol
		11% de 1/3n	Nitroimidazoles
		11% de 1/3n	Niitrofuranos

n = tamaño de la muestra anual.

Tabla N° 2. Distribución del tamaño de muestras anual para el control oficial de residuos de Medicamentos Veterinarios de uso en acuicultura

Distribución	Grupo / Sustancia	Redistribución en %	Analito
1/3 n	Medicamentos Veterinarios (Grupo B)	Partes Iguales	Tetraciclinas
			Quinolonas
			Ciprofloxacino
			Sulfas
			Florfenicol
			Eritromicina
			Amoxicilina
			Antihelminticos
			Trimetropin
			Espiramicina

n = tamaño de la muestra anual.

Tabla N° 3. Distribución del tamaño de muestras anual para el control oficial de otras sustancias contaminantes y/o residuales que generan contaminación

Distribución	Grupo / Sustancia	Redistribución en %	Analito
1/3 n	Plaguicidas, herbicidas (Grupo B)	20% de 1/3n	2,4-D
			Herbicida
			Compuestos Organofosforado
			Compuestos Organoclorados
	Metales Pesados (Grupo B)	50% de 1/3n	Cadmio
			Plomo
			Mercurio
	Otros (Grupo B)	30% de 1/3n	Fungicida y Antiprotozoario
			Micotoxinas

n = tamaño de la muestra anual.

En caso de que existan notificaciones y/o alertas sanitarias por la presencia de las sustancias contaminantes y/o residuales en peces y/o crustáceos procedentes de la acuicultura indicadas en el Anexo 1, la SDFSa puede modificar los porcentajes de distribución de la cantidad asignada de las muestras hasta en un 50%.

9.1.4. Determinación de los centros de producción acuícola asignados para la detección de los analitos a verificar como parte del control oficial.

La SDFSa determina los centros de producción acuícola a los cuales se le asignará el o los analitos a verificar como parte de la ejecución del control oficial, en función a los siguientes criterios:

- Volúmenes de cosecha anual en los centros de producción acuícola.
- Uso de medicamentos veterinarios y resultados de autocontroles.
- Contaminación identificada en los centros de producción acuícola referente a contaminantes químicos de origen agrícola, minero y/o industrial.
- Historial de los resultados de verificación respecto a la presencia de sustancias contaminantes y/o residuales.
- Historial de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y/o alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola.
- En función a los criterios sanitarios establecidos por el país destino al cual se realiza la exportación de sus productos hidrobiológicos.

9.2. Ejecución de acciones previas a la obtención del material de muestreo.

Una vez aprobado el plan de fiscalización sanitaria, la SDFSa realiza las siguientes actividades:

9.2.1. Emisión de la Orden de Trabajo y Ficha de Trabajo de Fiscalización Sanitaria

El coordinador técnico de la OSD asigna al fiscalizador sanitario encargado de la obtención de las muestras de peces y/o crustáceos en los centros de producción acuícola, de acuerdo con las especificaciones brindadas.

El fiscalizador sanitario asignado elabora la Ficha de Trabajo de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, conforme a lo establecido en el RFSPA, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2021-SANIPES/PE, y en la GDSF, aprobada mediante Resolución Directoral N°

012-2021-SANIPES/DSFPA; debiendo dicha ficha contar con la aprobación del coordinador técnico de la OSD y ser remitida posteriormente a la SDFSFA.

9.2.2. Acciones previas a la salida de campo

El fiscalizador sanitario, previa a su salida al centro de producción acuícola en donde se realizará la obtención de muestras de peces y/o crustáceos, y en conformidad al artículo 18 del RFSPA, realiza las siguientes acciones:

- i. Identifica los documentos oficiales del centro de producción acuícola (resolución que otorga acceso a la actividad acuícola, protocolo técnico de habilitación sanitaria, entre otros que resulten aplicables al caso).
- ii. Dispone de los materiales, insumos y equipos necesarios para la realización de la obtención de muestras.

9.2.3. Preparación y desinfección en campo de la indumentaria, materiales, insumos y equipos de trabajo

El fiscalizador sanitario, al ingresar al centro de producción acuícola, debe realizar la preparación y desinfección de la indumentaria, los materiales, insumos y equipos de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Iniciar con la desinfección de las botas de jebe con aspersión de alcohol al 70%, solución de compuestos yodados a una concentración de 200 a 250 mg/L de yodo libre o solución de hipoclorito de sodio de 200 a 500 mg/L de cloro disponible y, la desinfección de las manos con alcohol al 70%. Asimismo, considerar realizar las desinfecciones adicionales que estime pertinente el centro de producción acuícola.
- ii. Cumplir los procedimientos de desinfección del personal, descrito en el programa de higiene y saneamiento del centro de producción acuícola.

9.2.4. Coordinaciones para la obtención de la muestra y muestra dirimente.

El fiscalizador sanitario, antes de iniciar la ejecución de la fiscalización sanitaria, debe actuar conforme al inciso 19.1 del artículo 19 del RFSPA, y adicionalmente:

- i. Solicitar un espacio físico en el que pueda realizar la manipulación y acondicionamiento de las muestras.
- ii. Solicitar al responsable del centro de producción acuícola la información actualizada de las unidades de producción, indicando la biomasa, el peso promedio, porcentaje de mortalidad, tratamientos efectuados al recurso cultivado, entre otros que el fiscalizador sanitario considere conveniente que permitan la optimización de las labores de muestreo previstas.

9.3. Ejecución de la actividad de muestreo

9.3.1. Determinación de las coordenadas geográficas y parámetros de calidad de agua

Mediante el uso del GPS, el fiscalizador sanitario de la SDFSFA identifica las coordenadas geográficas (latitud-longitud) de la unidad de producción del centro de producción acuícola. Luego, con ayuda del equipo multiparámetro, realiza la medición de los parámetros de calidad de agua de las unidades de producción en donde se realizará la actividad de muestreo, y lo registra en el Formato Complementario N° 4: *"Ficha de Obtención de muestras de recursos hidrobiológicos para la determinación de Residuos de Medicamentos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Contaminantes en Acuicultura"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2021-SANIPES/DSFPA.

9.3.2. Obtención de la muestra

Para la obtención de la muestra, el fiscalizador sanitario debe realizar lo siguiente:

- i. Capturar a los individuos que conforman la muestra, con la ayuda del personal del centro de producción acuícola (según corresponda), empleando para ello redes, mallas, coladores u otros utensilios que posibiliten la colecta.
- ii. Una vez capturados los individuos, colocarlos en recipientes o baldes con un volumen de agua necesaria, en función al tamaño y/o peso de los peces y/o crustáceos muestreados.
Finalmente, el fiscalizador sanitario realiza el sacrificio de los peces y/o crustáceos muestreados, de acuerdo con lo detallado en el Anexo 3.

9.3.3. Rotulado y embalaje de las muestras.

Una vez capturados los individuos que conforman la muestra, el fiscalizador sanitario realiza lo siguiente:

- i. Registra con un plumón indeleble en el rótulo de la bolsa de polietileno litografiada de primer uso, la siguiente información:
 - a) Fecha
 - b) Número de precinto
 - c) Grupo de sustancia
 - d) Especie
 - e) Observaciones
- ii. Una vez sacrificados los individuos, el fiscalizador sanitario coloca la muestra en la bolsa de polietileno litografiada.
- iii. Doblar el extremo libre de dicha bolsa, liberando todo el aire posible, de tal forma que quede al final un rectángulo plano, de acuerdo con la figura 1 siguiente:



Figura 1 - Acondicionamiento de la bolsa de polietileno con material de muestreo.

- iv. Colocar la bolsa doblada que contiene la muestra en una segunda bolsa de polietileno transparente de primer uso.
- v. Torcer el extremo libre de la bolsa haciéndola girar sobre su eje en sentido horario (ver Figura 2).



Figura 2 - Preparación de la bolsa con material de muestreo para el precintado.

- vi. Formar un círculo con el precinto e introducir el extremo libre de la bolsa, y luego, sostener el precinto con la mano izquierda y jalar la punta introducida con la mano derecha.
- vii. Sostener el precinto contra la parte inferior de la bolsa (donde se encuentra la muestra), y realizar un nudo con el extremo libre de la bolsa que pase a través del círculo formado por el precinto, tratando de mantener este último cerca de la muestra.
- viii. Cortar el extremo sobrante de la segunda bolsa.
- ix. Una vez terminado de precintar las muestras, estas deben ser introducidas en el *cooler*, organizando la distribución de los *gelpacks* para conservar la cadena de frío de manera uniforme.
- x. Sellar la tapa del *cooler* con cinta de embalaje para su traslado a la sede de la OD correspondiente.

Una vez obtenida la muestra, el fiscalizador sanitario procede a levantar el Acta de Fiscalización Sanitaria y culminar el llenado del Formato Complementario N° 4: "Ficha de Obtención de muestras de recursos hidrobiológicos para la determinación de Residuos de Medicamentos Veterinarios, Sustancias Prohibidas y Contaminantes en Acuicultura", conforme a lo establecido en el RFSPA, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, y la GDSF, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2021-SANIPES/DSFPA.

El fiscalizador sanitario registra en las observaciones y/o recomendaciones del Acta de Fiscalización Sanitaria el número de estanque, número de lote del recurso hidrobiológico y el número del precinto de la muestra obtenida; indicando que dicho lote debe mantener la condición de rastreable hasta que SANIPES notifique el resultado de los ensayos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22.6 del RFSPA, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE

Finalmente, el fiscalizador sanitario entrega una copia del Acta de Fiscalización Sanitaria al operador del centro de producción acuícola.

9.3.4. Traslado y conservación del material de muestreo a las OSD

El fiscalizador sanitario traslada las muestras y muestras dirimientes hacia la OSD correspondiente, cuidando que durante este trayecto no se contamine o altere el material de muestreo, manteniendo la cadena de custodia de estas, siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la norma sanitaria para la conservación tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimientes, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2021-SANIPES/PE, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de muestra	Temperatura de la muestra (t) (°C)	Tiempo de arribo máximo a la OSD (horas)
Muestras refrigeradas para ensayos de contaminantes químicos y físico químicos	$0 \leq t \leq 4$	36

Una vez que llegan las muestras a la OSD correspondiente, el fiscalizador sanitario procede a almacenarlas para su congelación.

9.4. Acondicionamiento final y envío del material de muestreo al laboratorio de SANIPES.

El fiscalizador sanitario realiza las coordinaciones necesarias para el envío de las muestras a los laboratorios de SANIPES, comunicando a los responsables de recibir el material de muestreo, los datos de envío (nombre completo del destinatario, cantidad de coolers, fecha y hora de envío, y medio de transporte).

Después de coordinar con el responsable acerca del envío, retira las muestras del almacén y/o contenedor que contenga las condiciones que permitan su conservación, verificando los precintos de cada una y acomodándolas dentro de la caja aislante (*cooler*).

Posteriormente, el fiscalizador sanitario sella la caja aislante, utilizando cinta de embalaje y papel film para evitar su apertura y cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma Sanitaria para la Conservación Tiempo de Arribo y Almacenamiento de las Muestras, Contramuestras y Muestras Dirimientes, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2021-SANIPES/PE, así como las disposiciones de temperatura y tiempo de arribo para muestras de productos hidrobiológicos de tipo congelado contenidas en el Cuadro N° 2 del numeral 7.1 del artículo 7 de la cita norma.

9.5. Ensayo de las muestras.

La SDFSa coordina con los laboratorios para el desarrollo de los ensayos de las muestras obtenidas durante el presente control oficial, los cuales deben cumplir con las siguientes características:

- Contar con la acreditación bajo la NTP-ISO/IEC 17025. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- Los métodos de ensayo a utilizar deben encontrarse dentro del alcance de la acreditación.
- Participar en pruebas interlaboratorios con resultados favorables.
- Los equipos deben tener de cuantificación menores a los LMR de las sustancias a analizar.
- Capacidad de comunicar en el menor plazo posible en función al tiempo de duración del método de ensayo, la presencia de un resultado no conforme (presencia o valor encima de los LMR) a la autoridad sanitaria.

La SDFSa realiza la coordinación para el plazo para la entrega de los resultados de los ensayos realizados a las muestras del presente control oficial, el cual no supera los 15 días hábiles, desde la recepción de las muestras.

9.6. Reporte de resultados del presente control oficial

Una vez obtenidos los resultados del presente control oficial se procede de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del RFSPA, considerando los siguientes criterios:

- i. En caso de obtener resultados conformes con la normativa nacional y, con la del país de destino declarado (de corresponder):

La SDFSa informa al titular del centro de producción acuícola que el lote muestreado cumple con los criterios sanitarios respectivos, y puede proceder al comercio, uso o fines pertinentes del lote que ha sido muestreado.

- ii. En caso de obtener resultados conformes con la normativa nacional, pero no del país de destino declarado:

La SDFSa informa al titular del centro de producción acuícola manifestando que el lote muestreado:

- No cumple con los criterios sanitarios establecidos en la normativa sanitaria del país de destino declarado, y, por lo tanto, no resulta viable continuar con los trámites para la certificación sanitaria con fines de exportación para dicho país. Sin perjuicio de ello, puede comercializarlo en otros países de destino en los que se acepten los resultados del control oficial dentro de los límites de sus regulaciones respectivas.
- Cumple con los criterios sanitarios establecidos en la normativa sanitaria del Perú, por lo cual, no existen restricciones de carácter sanitario para su comercio, uso o fines pertinentes a nivel nacional.

Asimismo, informa y coordina con la SDC, para las acciones correspondientes.

- iii. En caso de obtener resultados no conformes con la normativa nacional y del país de destino declarado o; no conformes con la normativa nacional, pero sí con la del país de destino:

La SDFSa establece la medida administrativa preventiva correspondiente y notifica al centro de producción acuícola de la misma. Para ello, el fiscalizador sanitario verifica que el lote muestreado no haya sido cosechado y/o comercializado.

En caso de encontrarse un posible riesgo sanitario, SANIPES procede de acuerdo al Procedimiento técnico sanitario para la gestión de notificaciones sanitarias, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias; en materia de inocuidad pesquera y acuícola, aprobado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2020-SANIPES/PE.

Asimismo, informa y coordina con la SDC, para las acciones correspondientes.

X. ANEXOS

ANEXO 1: Lista de sustancias contaminantes y/o Residuales que generan contaminación, exigibles en el territorio nacional

ANEXO 2: Indumentaria, materiales y equipos para el muestreo.

ANEXO 3: Procedimiento de sacrificio de los peces y crustáceos.

ANEXO 4: Diagrama de flujo del proceso del Control Oficial de Sustancias Contaminantes y/o Residuales, en la acuicultura de peces y crustáceos.

ANEXO 1

Lista de sustancias contaminantes y/o Residuales que generan contaminación, exigibles en el territorio nacional

GRUPO A: Lista de Sustancias Prohibidas

Grupo / Sustancia	Analito	LIMITE MAXIMO RESIDUAL
		ppm
Estilbenos	Diethylstilbestrol, Dienestrol, Hexestrol	Ausencia
Esteroides	17 β estradiol, Metiltestosterona ^[1]	Ausencia
Cloranfenicol	Cloranfenicol	Ausencia
Nitroimidazoles	Dimetridazol	Ausencia
Nitrofuranos	Furazolidona, Nitrofurazona, Nitrofurantona, Furaltadona	Ausencia
Fungicida y Antiprotozoario	Verde malaquita	Ausencia
	Leuco verde de malaquita	Ausencia
Antiparasitario	Diclorvos	Ausencia
Antihelmintico	Ivermectina	Ausencia
Promotor de crecimiento	Zeranol	Ausencia

^[1] La metiltestosterona es una hormona permitida durante la etapa de alevinaje para su uso en la obtención de poblaciones monosexo de recursos hidrobiológicos.

GRUPO B: Medicamentos Veterinarios de uso en acuicultura

Grupo / Sustancia	Analito	LIMITE MAXIMO RESIDUAL			
		Perú	UE	UA	Japón
		ppm	$\mu\text{g/Kg}$	$\mu\text{g/Kg}$	$\mu\text{g/Kg}$
Tetraciclinas	Oxitetraciclina	0.1	100	-	200
	Tetraciclinas	-	-	10	-
Quinolonas	Acido Oxolinico	0.1	100	100	50
	Flumequina	0.15	600	600	500
	Enrofloxacin	0.1	100	-	10
Ciprofloxacino	Ciprofloxacino	0.1	100	-	-
Sulfas		0.1	100 (Sulfadoxina)	-	100
Florfenicol		1.0	1000	1000	200
Fosfomicina ^[1]					0.05
Eritromicina ^[2]		0.2	200	200	200
Ampicilina ^[3]		-	-	-	50
Amoxicilina		0.05	50	50	50
Antihelmintico	Benzoato de Emamectina	0.1	100	-	100
Trimetropin		-	50	-	80
Espiramicina		-	-	-	200

^[1] El Control oficial solo se realizará en especies de crustáceos

^[2] El Control oficial solo se realizará en especies de peces

^[3] El Control oficial solo se realizará en especies de crustáceos

GRUPO B: Otras sustancias contaminantes y/o residuales que generan contaminación

Grupo / Sustancia	Analito	LIMITE MAXIMO RESIDUAL
		ppm
2,4-D		1
Herbicida	Diquat	0.01
Compuestos Organofosforado	Trifluralin	0.001
Compuestos Organoclorados	Aldrin	0.01
	Clordano	0.02
	DDE	0.04
	DDT	0.04
	TDE	0.04
	Heptacloro	0.01
	Heptacloro epoxico	0.01
	Mirex	0.1
	PCB's	2
Metales pesados	Cadmio	0.05
	Plomo	0.2
	Mercurio	0.5

ANEXO 02**Lista de Indumentaria, materiales y equipos para el muestreo**

Durante la obtención y envío de muestras para el presente Control Oficial, el fiscalizador sanitario del SANIPES debe disponer de lo siguiente:

Indumentaria:

El fiscalizador sanitario, encargado de realizar la toma de muestras, debe utilizar la siguiente indumentaria:

- Botas de jebe o botines de seguridad
- Mandil blanco y/o descartable
- Guantes descartables
- Protector de cabello
- Protector buco nasal
- Ropa institucional
- Chalecos salvavidas (cuando el muestreo sea realizado desde embarcaciones y/o en infraestructura flotante auxiliar).

Equipos, Instrumentos y materiales de muestreo:

El fiscalizador sanitario, encargado de realizar la toma de muestras, debe emplear los siguientes equipos, instrumentos y materiales de muestreo, cuando corresponda:

- Cámara fotográfica
- Equipo multiparámetro (con corrección de altura largo) largo 2 metros (oxígeno disuelto, temperatura, pH, salinidad, CE)
- GPS
- Bandejas de plástico
- Cuchillo/ bisturí (en caso de muestreo de especies grandes y /o de tamaño comercial)
- Tabla de picar en acrílico blanco (en caso de muestreo de especies grandes y/o de tamaño comercial).
- Ligas
- Bolsas de polietileno de primer uso
- Caja isotérmica transportadora (*cooler*, caja tecnopor)
- Gel desinfectante para manos
- Alcohol 70%
- Anestésico
- Solución de compuestos yodados a una concentración de 200 a 250 mg/L de yodo libre o solución de hipoclorito de sodio de 200 a 500 mg/L de cloro disponible
- Gel packs y/o hielo.
- Precintos
- Lápiz y/o lapicero
- Plumón indeleble
- Cinta de embalaje

ANEXO 3

Procedimiento de sacrificio de los peces y crustáceos

El fiscalizador sanitario debe realizar el sacrificio de los peces y crustáceos respetando las disposiciones respecto al bienestar animal internacionalmente definidas y recomendadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), para lo cual, se considera en este control oficial el proceso de uso de anestésico para sacrificio de peces y crustáceos de acuerdo con lo siguiente:

- a. Llenar un recipiente con la misma agua del estanque, tanque o el ambiente en el cual se encontraba el individuo muestreado.
- b. Diluir el anestésico con doble concentración indicada en el inserto del producto a utilizar (sobredosis), por inmersión y homogenizar con el agua.
- c. Colocar los peces y crustáceos en el recipiente y monitorear su comportamiento.
- d. La sobredosis de anestesia estará completa cuando se observe el cese de la respiración, la pérdida del equilibrio del nado y reflejos de los peces y crustáceos.
- e. A partir de este momento el organismo está apto para ser manipulado, a fin de obtener la muestra.

ANEXO 04

Diagrama de flujo del proceso del Control Oficial de Sustancias Contaminantes y/o Residuales, en la acuicultura de peces y crustáceos

